

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 216

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-161 MN "MARYOLI".

PARTES: SOCIEDAD SAI TUGS S.A.S Y MANUEL ANDRES GOMEZ MARIN

AUTO: DE FECHA JUNIO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA DAR APERTURA AL
PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS EN
LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.


YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022021161- MN
MARYOLI

Cartagena, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 25 de noviembre de 2021, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, "SAI TUGS S.A.S" y el señor, MANUEL ANDRES GOMEZ MARIN, en calidad de propietario y capitán, respectivamente, de la motonave denominada "MARYOLI" con matrícula No. MC-05-671, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante diligencia de notificación personal y aviso fijado en la cartelera de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Cartagena y en la página web de la entidad; encuentra el despacho que fue presentado escrito contentivo de descargos, aunque no se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRÍA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yennifer Otero -ASJUR


Revisó: CC Elizabeth Rodríguez.
Responsable OFJUR CP5.